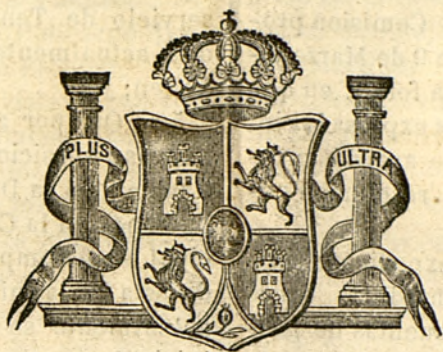




PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley municipal, en lo que se refiere á la suspension de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de mas de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligacion suya averiguarlo sin que medie reclamacion, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infraccion ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspension gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, segun el art. 190, pasados los cincuenta dias que dura la suspension sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de expirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Con-

cejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la accion judicial que son absueltos por los Tribunales, vuelven tambien, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspension en sus cargos, segun el artículo 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si trascurren sesenta dias sin haberse confirmado la suspension, ó instruido expediente de separacion, con audiencia de los interesados.

Pero apesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningun caso, más del término señalado, las medidas de correccion, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitution de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que solo en el caso de no ser resuelta por este procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerian las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerian prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atencion, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspension de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formacion de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta dias, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspension.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta dias no se hubiese comunicado la orden de confirmacion de la providencia de suspension, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separacion de los mismos:

Que se reintegre tambien inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposicion en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposicion, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince dias sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolucion que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de

ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del artículo 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpacion de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitucion no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situacion de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 205.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Abril de 1888.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. De Santiago, Cormenzana, Cecilia, Porres, Arechavala, Aldea, Chico, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Alfaro, Cuadrao, Morena, y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior en la parte referente á la sesion pública y quedó aprobada.

Seguidamente se constituyó en sesion secreta para dar lectura de la parte del acta que trataba de lo que la Diputacion deliberó tambien en la secreta del dia anterior; y verificada la lectura, la Diputacion acordó aprobar dicha parte de acta.

La Diputacion quedó enterada de una carta del Sr. Martinez Mingo manifestando la imposibilidad en que se hallaba de asistir á la presente sesion y á las sucesivas por tener que ausentarse por mo-

tivo de hallarse enfermo un individuo de su familia.

Así bien quedó enterada la Diputación de que el Sr. Setien no podía asistir á la sesion de hoy por hallarse indispuesto.

Diose lectura de la carta que dirige el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes por esta provincia, dando conocimiento de que el Sr. Ministro de Hacienda le ha manifestado confidencialmente la imposibilidad de acceder á la solicitud dirigida al mismo por esta Corporacion, con fecha 14 del actual, en súplica de que no se proceda á enagenar el arbolado de los montes y terrenos exceptuados en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, en razon á que se han resuelto negativamente asuntos análogos en virtud de varias disposiciones de la legislacion de desamortizacion é informes de la Direccion general de lo Contencioso; y despues de breves palabras del Sr. Cecilia, se acordó que se eleve una representacion á las Cortes con dicho objeto si el Sr. Ministro de Hacienda desestima la instancia dirigida al mismo.

Se acordó nombrar para cubrir las vacantes de dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales á Hipólito Barriuso Garcia y Julian Izquierdo Juarros.

Diose cuenta del informe emitido por la Comision de Gobernacion en el expediente sobre fijacion de las condiciones que deben reunir los que sean nombrados para el cargo de comisionados de apremio, y á peticion del Sr. Bartolomé quedó 24 horas sobre la mesa.

Se acordó que pasaran á informe de la Comision de Hacienda el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrogeriz en solicitud de que la Diputacion se encargue de cobrar los intereses de inscripciones de propios correspondientes á los pueblos de la provincia, y el formado á virtud de comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda, fechada en 18 de Febrero último, en que se interesa se ingresen en el Tesoro público los descubiertos por impuestos sobre sueldos del año económico de 1884-85 y por consignaciones provinciales de los años económicos de 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1884-85.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales haciendo presente que se han agotado los créditos consignados en el presupuesto de este año para indemnizaciones de los Ayudantes Nuño y Olalla tanto para obras nuevas como para conservacion, y que teniendo que verificar salidas en un breve plazo, para lo cual creia necesario le acompañasen dichos Ayudantes, rogaba se le autorizase

para ordenar dichas salidas, consignándose en el presupuesto las indemnizaciones que pudieran devengar: diose cuenta de la resolucion dictada por la Comision provincial en sesion de 9 de Marzo último disponiendo la forma en que podian abonarse las expresadas indemnizaciones, y se acordó aprobar en revision la resolucion expresada.

Examinado el expediente instruido por la Contaduría sobre aprobacion de las cuentas de gastos causados en la adquisicion de algunos efectos con destino á las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador de la provincia en el piso 2.º del Palacio provincial, cuyo importe total asciende á 247 pesetas 12 céntimos, la Diputacion acuerda aprobar por unanimidad dichas cuentas y que se satisfaga la expresada suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente sobre arreglo de la plantilla del personal de la Contaduría de fondos provinciales, diose cuenta del nuevo dictámen emitido con esta fecha por la Comision de Gobernacion, en el que bajo el fundamento de que la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio del mismo año, que dan intervencion á las Diputaciones provinciales en asuntos de contabilidad municipal, descansan exclusivamente en el art. 75 de la ley provincial, el cual está declarado por Real orden de 11 de Enero de 1884 que no se halla ni puede hallarse en vigor mientras no llegue á aprobarse y sancionarse el proyecto de ley municipal presentado por el Gobierno á las Cortes en el año de 1882, y de que por tanto es transitorio el régimen actual, se reforman por dicha Comision las conclusiones de su anterior dictámen, formulándose nuevamente en los términos siguientes:

1.º Que dicha Comision tiene el sentimiento de no poder acceder á la peticion del Contador de que á su sueldo de 3.000 pesetas se acumulen las 2.000 que deben de serle asignadas como cantidad alzada para gastos de material.

2.º Que se provea por oposicion la plaza de Tenedor de libros ante tribunal constituido por tres Sres. Diputados á quienes se faculte para designar las condiciones que han de concurrir en los opositores y para que llamen á sí, con el fin de asesorarse, formar acertado juicio de los ejercicios y decidir en justicia, á tres personas de reconocida competencia, á las cuales dichos Sres. Diputados podrán encargar la redaccion del oportuno programa.

3.º Que el expresado tribunal formule á la Diputacion la terna

necesaria para que en su dia pueda proveer en definitiva dicha plaza.

4.º Que hasta que se lleve á cabo esta provision desempeñe el servicio de Tenedor de libros el que actualmente le ejerce D. Luis Villen; y

5.º Que por ahora y hasta que nuevas disposiciones dicten definitivamente á la Diputacion sus atribuciones en la Contabilidad municipal se desempeñen los servicios de esta en la misma forma en que actualmente se prestan, sin perjuicio de que la Diputacion pueda acordar lo procedente en lo que se refiere á la manera de llenar este servicio.

Diose así bien cuenta de la adiccion al anterior dictámen de la Comision suscrita por el Sr. D. Manuel Chico con fecha 24 del corriente, y que el expresado Sr. Diputado manifestó que reproducia en igual concepto respecto del nuevo dictámen de que acababa de darse cuenta, en cuya adiccion dicho Sr. Diputado manifestaba que habia encontrado el informe del Contador que encabezaba el expediente, fechado en 8 de Noviembre de 1887, en su penúltimo párrafo concebido en términos ligeros y con frases que dicho subordinado no tenia necesidad de asentar para nada, por lo cual el expresado Sr. Diputado proponia á la Diputacion, bien sea como voto particular si sus compañeros de Comision no estuvieren conformes, bien como adiccion, se sirviese acordar haber oido con desagrado la lectura de dicha parte del informe, y que se apercibiese al expresado funcionario para que en lo sucesivo en los informes que tuviese que dirigir á la Diputacion usara lenguaje comedido, cortés y respetuoso cual la Corporacion merece.

Abierta discusion sobre el dictámen y el voto particular, se leyó el párrafo del informe del Contador á que el voto particular hacia referencia.

El Sr. Chico pidió la palabra para defender el voto particular.

El Sr. Cecilia manifestó que estando ausente el Sr. Presidente de la Comision de Gobernacion, y no hallándose en el salon el Sr. Moreno, no debia discutirse este asunto en el dia de hoy, si bien dejaba esta apreciacion á juicio de la Corporacion.

El Sr. Aldea pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, y el Sr. Presidente declaró que quedaria conforme á Reglamento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diez de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1888.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Federico de Santiago y R. de Loizaga.

Extracto de la sesion del dia 26 de Abril de 1888.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Aldea, Cormenzana, Archavala, Bartolomé, Cecilia, Cuadrao, Setien, Izquierdo Palacios, Muñoz, Morena, Alfaro, Chico, De Santiago, y Porres, diose lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Presidente de esta Corporacion por el Alcalde de Tuvilla del Lago remitiendo el acuerdo del Ayuntamiento en que se considera necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial respecto de una cesion de terreno hecha en la misma sesion como sobrante de la vía pública en el término denominado Los Jaraices en favor de D. José Manso Merino, se acordó devolver dicho documento al Alcalde haciéndole presente que la Diputacion carece de atribuciones legales para aprobar tales acuerdos y para conceder la autorizacion que se solicita de la misma.

Diose lectura de la carta que ha dirigido el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria del Valle, Diputado á Cortes por esta provincia, expresando sus propósitos de favorecer el resultado de la instancia que la Diputacion ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se conceda alguna cantidad del capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado á los pueblos de esta provincia como socorro por los daños y pérdidas que han sufrido á consecuencia del último temporal de nieves; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado y que se le den gracias.

En el expediente sobre las condiciones que deben reunir los comisionados de apremio, diose cuenta del dictámen emitido por la Comision especial que la Diputacion nombró en sesion de 29 de Noviembre de 1887, que es del tenor siguiente:

«A la Comision provincial.—Excmo. Sr: La Comision especial nombrada por la Diputacion para proponer las soluciones que se indican en el acuerdo de 29 de Noviembre último presenta á V. E. el siguiente Reglamento para la organizacion de un cuerpo de Comisionados de apremio para llevar á efecto las ejecuciones por los descubiertos á favor de la provincia de Burgos.

Artículo 1.º Se crea un cuerpo de Comisionados de apremio, compuesto de ocho individuos nombrados por la Diputacion, ó interinamente por la Comision provincial en casos urgentes, para realizar todos los créditos pertenecientes á la Provincia.

Art. 2.º Estos Comisionados quedan obligados á desempeñar todas

las comisiones de apremio que se les confieran, cualesquiera que sean las dietas que les correspondan.

Art. 3.º Las ejecuciones se llevarán á efecto sin pérdida de tiempo en los plazos marcados por la Instrucción, entendiéndose que si un Comisionado concede por su voluntad un plazo mayor en alguno de los trámites de los expedientes será excluido del cuerpo.

Art. 4.º Se prohíbe terminantemente á los Comisionados del cuerpo recibir ninguna cantidad de los individuos apremiados. El importe de las dietas y de los gastos ingresará en la Depositaria provincial, la cual, con la intervención de la Contaduría, llevará una cuenta á cada uno de los Comisionados con el fin de abonarles después las cantidades que les pertenezcan.

Art. 5.º Para que el artículo anterior pueda tener cumplimiento sin perjudicar á los Ayuntamientos ni á los Comisionados, cuidarán estos de dar parte á la Contaduría de la fecha de la presentación en el pueblo, como base para la liquidación de las dietas y del ingreso de su importe.

Art. 6.º Ningun Comisionado podrá retirarse del pueblo en que deba permanecer ó de otro inmediato, segun los casos, sin orden expresa de la Diputación ó de la Comisión.

Art. 7.º Para dar por terminada una comisión de apremio es indispensable que esté satisfecho el descubierto y las dietas y gastos devengados, cuyos ingresos se justificarán en los expedientes por medio de copias de las cartas de pago que al efecto se expedirán separadamente por cada uno de los dos conceptos.

Art. 8.º Todos los expedientes de apremio se presentarán después de terminados en la Contaduría dentro del plazo de ocho días con los reintegros correspondientes.

Art. 9.º La Contaduría en vista de los expedientes formará las liquidaciones definitivas de las dietas y de los gastos y propondrá al Sr. Ordenador de pagos el abono con cargo á los ingresos verificados por los respectivos pueblos. En el caso de resultar sobrantes de las partidas ingresadas por estos conceptos se devolverán á los pueblos á que correspondan.

Art. 10. Los individuos que forman el cuerpo de Comisionados no adquieren derecho alguno para reclamar contra los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión provincial en que se hagan nombramientos de Comisionados, porque en esta materia tiene la Corporación facultades exclusivas por la legislación vigente.

Asimismo, teniendo en cuenta el comportamiento y condiciones de las personas que han desempeñado comisiones, ha creído conveniente

proponer el nombramiento á favor de los sujetos siguientes: D. Nicolás Pasca, D. Martín Villalengua, D. Ángel Salas, D. Adalberto Mariscal, D. Julián Pacheco, D. Alejandro Conde, D. Policarpo Huidobro y D. Evencio Escobar.

La Comisión, en vista de que por encargo de la Diputación debe tomar acuerdo sobre los particulares expresados en este informe, resolverá lo que crea mas acertado.

Diose así bien cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación, fechado en 24 del actual, proponiendo que se aprobase el de la Comisión especial que queda expresado; y después de una breve discusión en la que tomaron parte los Sres. Alfaro, Arechavala, Setien, De Santiago, y Cecilia, quedó aprobado el dictámen por unanimidad, acordándose á propuesta del Sr. Alfaro un voto de gracias á la Comisión especial que le habia formulado.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de los ocho Comisionados en votación por papeletas, y se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

Trascurridos que fueron y abierta de nuevo, se procedió á dicha votación por papeletas, tomando parte en ella los 15 Sres. presentes que quedan enumerados á la cabeza de esta acta.

Hecho el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Ignacio Pérez Ortiz 7, D. Blas Martínez 7, D. Lino Nuñez 7, D. Ricardo Ibarrola 7, D. Eustasio Olanda 7, D. Melitón Ruiz 7, D. José Rodríguez 7, D. Inocencio Alvaro 7, D. Nicolás Pasca 7, D. Martín Villalengua 7, D. Ángel Salas 7, D. Adalberto Mariscal 7, D. Julián Pacheco 7, D. Alejandro Conde 7, D. Policarpo Huidobro 7 y D. Evencio Escobar 7, saliendo una papeleta en blanco.

Resultando empatada la votación, el Sr. Presidente manifestó, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 65 de la ley provincial, se procedería al sorteo para determinar los ocho que debían entenderse nombrados.

El Sr. Presidente advirtió que habian pasado las horas de reglamento y propuso que se prorogase la sesión, y se acordó por unanimidad prorogarla.

Procediose al sorteo de que queda hecha referencia para designar los nombres de los que debían entenderse nombrados Comisionados de apremio, quedando favorecidos D. Eustasio Olanda, D. Ignacio Pérez Ortiz, D. Inocencio Alvaro, D. Nicolás Pasca, D. Ángel Salas.

Al salir este último nombre el Sr. Presidente manifestó que el sujeto á quien se refería era incompatible por ejercer el cargo de Secretario de un Ayuntamiento, y

propuso que se entendiese por no extraída la bola en que habia resultado favorecido, y la Diputación lo acordó así; y continuando el sorteo salieron designados D. Lino Nuñez, D. Adalberto Mariscal, D. Blas Martínez Alonso y D. José Rodríguez, declarando el Sr. Presidente nombrados á los expresados ocho sujetos para los cargos de Comisionados de apremio.

Diose nuevamente lectura del dictámen de la Comisión de Gobernación que quedó sobre la mesa en la sesión anterior acerca de la propuesta hecha por el Contador de fondos provinciales sobre una nueva plantilla del personal de su dependencia, así como de la adición del Sr. Chico que quedan detallados en el acta de dicha sesión.

Abierta discusión, el Sr. Alfaro expuso que por lo que respectaba al voto particular debia á su juicio constituirse la Diputación en sesión secreta, contestando el Sr. Cecilia que no afectando dicho voto á la responsabilidad de ningún funcionario, podia y debia ser pública la discusión para que no se formasen juicios inexactos respecto de las opiniones y razonamientos que se produjeran en ella.

El Sr. Chico, como autor de la adición, manifestó que no tenia inconveniente en que fuese pública la discusión.

El Sr. Presidente puso á votación si debia continuar la sesión pública al discutirse el voto particular, y se acordó por unanimidad en sentido afirmativo.

El Sr. Chico defendió el voto particular sosteniendo que en el penúltimo párrafo del informe del Contador se menosprecia á la Diputación, y afirmando que era un escrito inmoderado y ligero en sus giros. Pidió que se leyese nuevamente dicho penúltimo párrafo; y verificada su lectura, insistió en que el lenguaje contenido en él era ofensivo para la Diputación: aseguró que el Contador no era quien debia declarar urgente el servicio, constituyéndose en curador de la Corporación, que habia demostrado con su proceder que no reconocía tal urgencia, dejando sin resolución el asunto en la anterior reunión ordinaria, en cuya opinión abundada tambien la Comisión de Gobernación, puesto que en su último dictámen proponía que las cosas siguiesen en el mismo estado en que se hallaban, por todo lo cual era imposible que la Diputación consintiese en que dicho funcionario viniera á acusarla de indolente: dijo que todavía era mas ofensiva al decoro de la Corporación la amenaza que envolvía la frase de que el funcionario de quien se trata no podía ser responsable de las faltas que el Gobierno advirtiese en el servicio, si no se le dotaba del personal que pida; y que la Corporación, celosa de su deco-

ro, no podía menos de imponerle un correctivo, dando así un ejemplo para que en lo sucesivo todos los empleados usaran en los dictámenes y demás escritos que dirigiesen á la Diputación el lenguaje templado, conveniente y respetuoso en que el inferior debe expresarse siempre cuando habla á sus superiores.

El Sr. De Santiago le contestó empezando por manifestar que todos los demás individuos de la Comisión de Gobernación diferían del Sr. Chico en la apreciación que servía de fundamento á su voto particular, y celosos como el que mas del decoro de la Corporación, creían que no habia nada opuesto á él en las frases que dicho Sr. Diputado consideraba dignas de censura; leyó el art. 100 del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que confiere á los Contadores la misión de poner reparo á la expedición de libramientos ilegales cuando el Ordenador de pagos dispone su expedición, y de acudir si el Ordenador insistiese al Director general de Administración local, dándole parte de lo ocurrido y de las razones en que se funde para conceptuar indebido el pago, lo cual venía á demostrar que los Contadores no tenían el carácter de los demás funcionarios de las Diputaciones, sino el de Fiscales encargados por la ley de vigilar su conducta y de acudir, cuando esta no era ajustada á la ley en materias de contabilidad, al Ministerio de la Gobernación, asumiendo así una responsabilidad que está señalada en la ley y Reglamento de Contabilidad de 1865 y prescrita en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y que por tanto la respetuosa advertencia que el Contador ha dirigido á la Corporación está en armonía con aquel carácter y aquellos deberes; y lejos de ser censurada, debe ser agradecida por la Corporación, puesto que conduce á evitar responsabilidades en que esta pudiera incurrir por faltas debidas á la insuficiencia ó la incompetencia del personal destinado á los servicios que le están encomendados; negó que acusara de indolente á la Diputación, y dijo que ese error del Sr. Chico era sin duda debido á las reiteradas instancias del Contador para que se apruebe una plantilla de personal idóneo y bastante numeroso al efecto de que los servicios fueran debidamente prestados, evitándose así que recayesen responsabilidades sobre él y sobre la Diputación; y terminó declarando que la mayoría de la Comisión retiraba el dictámen conforme á Reglamento para redactarle de nuevo.

El Sr. Chico replicó afirmando que el carácter del Contador no era distinto del de los demás em-

pleados de la Diputacion, á la cual estaba tan subordinado como aquellos por el precepto terminante del artículo 103 y por el del 104 de la ley provincial, sin que este carácter estuviese desvirtuado en lo mas mínimo por el deber que le imponia el art. 100 del Reglamento de Contabilidad provincial, asegurando que esta cita del Sr. De Santiago carecia de oportunidad, toda vez que no se trataba en el voto particular que se discutía de libramientos ilegales, sinó de organizacion de una plantilla: impugnó las apreciaciones de dicho Sr. Diputado, sosteniendo que lo mismo por las prescripciones de la ley y Reglamento de Contabilidad de 1865, que por las de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Direccion de Administracion local de 1.º de Junio del mismo año, las Diputaciones son las que bajo su responsabilidad están encargadas de desempeñar los servicios de que se trata en aquellas disposiciones, y que los Contadores son funcionarios que están á las órdenes de las mismas, debiendo subordinarse su criterio al de la Corporacion á quien sirven, de lo cual se deduce que al dirigirse á ella deben emplear un lenguaje comedido, moderado y respetuoso, como no lo era el contenido en el penúltimo párrafo del informe en cuestion: sostuvo que no tenian tampoco aplicacion alguna al presente caso las apreciaciones de responsabilidad del Contador aducidas por el Sr. De Santiago para justificar dichas frases, toda vez que el personal que propone en la plantilla de que se trata se compone de igual número de empleados que el de los actuales, cuya aptitud está probada en los muchos años que llevan de buenos servicios, añadiendo que si la Comision de Gobernacion creyera, como habia dicho el Sr. De Santiago, que el nuevo personal pedido por el Contador era necesario para evitar esas responsabilidades, no hubiera dictaminado, como lo ha hecho, en el sentido de que siga prestándose el servicio en la misma forma que hasta el dia, y terminó reiterando su afirmacion de que el lenguaje á que aludia la adiccion que se discute era irreverente é irrespetuoso para la Diputacion, y que esta no puede menos de velar por su decoro imponiendo al citado funcionario el correctivo propuesto.

El Sr. De Santiago habló nuevamente para manifestar que él no habia negado que el Contador era un empleado que dependia de la Diputacion, y sí afirmado que tenia responsabilidades especiales, de las cuales era muy justo librarle dotando á su dependencia de personal bastante para el cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion: insistió en que lejos de haber infi-

delidad en el lenguaje franco del funcionario de que se trata, habia una lealtad que debia agradecerse, puesto que venia á prevenir responsabilidades, y sostuvo que, en vez del correctivo que se propone, merece el reconocimiento de la Diputacion, porque merced á sus trabajos se ha logrado que el Gobierno haya reconocido la superioridad de esta provincia sobre las demás en la recaudacion de los impuestos, haciéndose acreedora por ello la Diputacion á un voto de gracias de la Direccion de Administracion local.

El Sr. Setien, haciéndose cargo de las frases del Sr. Chico relativas al lenguaje usado por el Contador en su informe, aseguró que este funcionario en nada habia faltado á la dignidad de la Corporacion, en razon á que si habia creído que era urgente la reforma de la plantilla, estuvo en su derecho al hacerlo así presente, sin que obste á ello el que la Comision de Hacienda y aun la Diputacion difieran de él en esa apreciacion. Sostuvo que si el Contador es responsable de las faltas que se cometen en el servicio por insuficiencia del personal, es justo que se escude, cuando se le exija por ello responsabilidad, en la negativa de la Diputacion á proveerle de los empleados que aquel considere necesarios, y que al anunciar de antemano la posibilidad de que se presente aquel caso, lejos de cometer ninguna deslealtad, contrae el mérito de hacer una advertencia propia de su acreditado celo y que demuestra el deseo de evitar que la Corporacion á quien sirve caiga en falta; y terminó manifestando que la prueba de que el voto particular obedecia á la excesiva susceptibilidad del Sr. Chico era que los cuatro individuos restantes de la Comision de Gobernacion, tan celosos como el que mas de la dignidad y del decoro de la Corporacion, no habian visto en el lenguaje del Contador nada que fuese ofensivo á la misma.

El Sr. Chico le contestó empezando por asegurar que, á pesar de su elocuencia, el Sr. Setien no habia podido convencerle. Hízose cargo de las manifestaciones del Sr. De Santiago referentes á las cualidades y servicios del Contador, y dijo que no todo lo que en Contaduría sucede merece elogio ni alabanza: añadió que el mérito de los servicios que se prestan en aquella Dependencia no es exclusivamente del Jefe de la misma, sinó tambien de los empleados que sirven á sus órdenes: aseguró que el voto de gracias del Ministerio de la Gobernacion no se habia dado al Contador como habia supuesto el Sr. De Santiago, sinó al Sr. Gobernador de la provincia, y expresó la idea de que acaso esta equivocada inteligencia habia sido la

causa de que el funcionario de quien se trata se hubiera dirigido á la Diputacion en los términos en que lo habia hecho. Contestando al Sr. Setien dijo: que la cuestion planteada en el voto particular no era de apreciacion, puesto que bastaba leer el dictámen para comprender que hay en él poco respeto hacia la Diputacion y mucha violencia y dureza en los términos interrogativos en que se dirige á ella, y que si bien la fanqueza era laudable, como habia manifestado el Sr. Setien, no así el atrevimiento, y acabó por aludir á otro Sr. Diputado presente, que dijo era el Sr. Aldea, para que tomase parte en esta discusion.

El Sr. Aldea aseguró que no eran tan justos como suponía el Sr. De Santiago los elogios que este Sr. Diputado habia hecho de los servicios de la Contaduría, y que lejos de esto, en aquella dependencia no se trabaja en horas extraordinarias como se hacen en otras de la Diputacion, y que además no se observaba en ella ni mucha actividad ni un gran espíritu de justicia, como se habia demostrado en cierto expediente que se tramitó en ella en el año último, y en el que entre otras faltas dijo haberse cometido la de detener por espacio de cuatro meses el recurso de alzada interpuesto por un Ayuntamiento sin dar conocimiento de él á la Comision provincial: afirmó que los términos del informe del Contador á que se referia el voto particular eran irrespetuosos y reprehensibles, no solo por su dureza sinó porque el fundamento único que los motivaba era la urgencia en que se aprobase una plantilla que la misma Comision de Gobernacion habia declarado en su último dictámen que no tenia tal carácter.

El Sr. Setien insistió en que era una cuestion de apreciacion la de que se trataba, y que la mayoría de la Comision estaba cada vez mas segura en su juicio de que no habia en el informe del Contador absolutamente nada que pudiera considerarse ofensivo á la dignidad de la Corporacion, é invitó al Sr. Chico á que explicara sus reticencias y manifestara todas las faltas que á su juicio existieran en la dependencia de que se trata, para que la Diputacion esclareciese la verdad, único medio de que los dignos funcionarios de dicha dependencia justificasen la rectitud de su proceder.

El Sr. Chico contestó que no podia complacerle por no caer bajo la sancion de la Diputacion lo que se reservaba de manifestar, y repitiendo su afirmacion anterior de que bastaba leer el párrafo penúltimo del informe del Contador para comprender la gravedad del lenguaje que se habia empleado en él, dijo que sin embargo, para que no

creyera que habia animosidad por su parte contra dicho funcionario, retiraba el voto particular, y quedó retirado.

El Sr. Arechavala manifestó que era para él incomprensible el proceder de la Comision de retirar su segundo dictámen, por mas que reconociese el derecho que tenia de hacerlo conforme á Reglamento, porque siendo la presente sesion la última de las acordadas por la Diputacion para esta reunion ordinaria, quedaria el asunto sin resolucion por un semestre mas, y calificó de imposicion el proceder de dicha Comision.

El Sr. De Santiago le contestó á nombre de la Comision que esta no se impone puesto que ejercita un derecho reglamentario, y que al retirar el dictámen se proponía llenarlas deficiencias que habia advertido en el anterior.

El Sr. Presidente declaró que quedaba retirado el dictámen á los efectos del art. 51 del Reglamento.

El Sr. Chico rogó á la Comision que redactara nuevo dictámen para la primera sesion si es que, como él creia que sucedería, se prorogaban las de la presente reunion ordinaria.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Hilario Pascual Millan, vecino de esta villa, se ha solicitado se incluya en las listas del censo electoral correspondiente á la Seccion de Los Balcárceres á D. Venancio Arroyo Perez, D. Eugenio Diez y Diez, D. Mateo Martinez y Martinez, D. Ciriaco Mediavilla Martinez, D. Aniceto Martinez y Martinez, D. Vicente Perez Martin y D. Juan Martin Martinez, vecinos del mismo pueblo; de la Seccion de Bascconcillos del Tozo á D. Pablo Villalobos Carasa, vecino de Prádanos del Tozo; de la Seccion de esta villa á D. Juan Gonzalez Santos, vecino de la misma; de la Seccion de Cocolina á D. Esteban Martinez Gutierrez, vecino de Acedillo; y de la de Barrio de San Felices á D. Antonino Alonso Manzanal, D. Angel del Olmo Serna y D. Andrés Fernandez Lopez, vecinos de Zarzosa de Riopisuerga, por reunir los requisitos prevenidos por la ley, por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 19 de Julio de 1888.—José Tellería.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.